



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA CUNDINAMARCA

Zipaquirá (Cundinamarca) 11 de Mayo de dos mil veintidós (2022)

Actuación: Reposición
Radicado: 2021-00262
Clase de proceso: Fijación de Cuota Alimentaria
Demandante: Juan Manuel Wiesner Pachón y Luz Aurora Pachón, representante legal del menor D.C.W.P.
Demandados: Carlos Giovanni Wiesner Hernández, Cesar Mauricio Wiesner Hernández, Arnold Fabián Wiesner Hernández en calidad de hijos y Nohemí Hernández de Wiesner en calidad de cónyuge sobreviviente del causante Luis Carlos Wiesner González.

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición formulado por el apoderado del demandado Carlos Giovanni Wiesner Hernández, contra el proveído de fecha 8 de abril del año en curso, por medio del cual se fijó fecha para audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P. y se decretaron pruebas.

I ANTECEDENTES

Manifiesta el recurrente que en el acápite de pruebas del escrito de contestación de demanda, solicitó el interrogatorio de parte a los demandantes y/o su representante, y en el auto del 8 de abril de 2022 a su representado se le decretaron el interrogatorio de parte de un demandante y entrevista al menor D.C.W.P., pero no se decretó el interrogatorio de parte a la representante legal de dicho menor, por lo que solicita se reponga el auto recurrido y se incluya dentro de las pruebas decretadas a favor de su mandante, el interrogatorio ya referido.

Corrido el traslado de conformidad al artículo 110 del C.G.P. la parte demandante y demás demandados guardaron silencio.

Bajo los anteriores argumentos se procede a resolver.

II PROBLEMA JURÍDICO

Determinar si el auto objeto de inconformidad se encuentra o no ajustado a derecho.

III CONSIDERACIONES

De conformidad con lo previsto en el artículo 318 del mismo estatuto procesal, el recurso de reposición es procedente contra los autos que dicte el juez o magistrado no susceptibles de súplica, esto con el objeto de que se revoque o reforme la providencia objeto de inconformidad y deberá interponerse por escrito con expresión de las razones que lo sustenten dentro de los tres días siguientes al de la notificación del auto.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA CUNDINAMARCA

Por otro lado, tenemos que el artículo 392 numeral primero del C.G.P., establece que, una vez vencido el término de traslado de la demanda, el juez en una sola audiencia practicará las actividades previstas en los artículos 372 y 373, y en el mismo auto que se cite a la audiencia decretará las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere.

Ahora bien, frente a las distintas pruebas que pueden aportar o solicitar los extremos procesales en los distintos trámites, encontramos el interrogatorio de parte, consagrado en el artículo 198 del C.G.P. que en lo pertinente dice: *“El juez podrá, de oficio o a solicitud de parte, ordenar la citación de las partes a fin de interrogarlas sobre los hechos relacionados en el proceso.”*

En el asunto sub-judice tenemos que, el apoderado del demandado Carlos Giovanni Wiesner Hernández solicitó en su escrito de contestación de demanda, el decreto y práctica del interrogatorio de parte de los demandantes y/o sus representantes. (C1, Documento 25, folio 6)

Igualmente se observa que, mediante auto del 8 de abril del año en curso, se fijó fecha para la audiencia de trámite de que trata el artículo 392 del C.G.P., y se decretaron pruebas, entre ellas, las solicitadas por el demandado Carlos Giovanni Wiesner Hernández, tales como interrogatorio de parte del demandante Juan Manuel Wiesner Pachón y la entrevista del menor D.C.W.P., por parte de la asistente social del despacho, más se omitió pronunciarse frente a la solicitud del interrogatorio de parte de la demandante y representante legal del mencionado menor, señora Luz Aurora Pachón Jiménez.

Así las cosas, la decisión recurrida debe ser adicionada en el sentido de, decretar el interrogatorio solicitado por el mandatario judicial del demandado ya referido renglones atrás.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero de Familia de Zipaquirá (Cundinamarca),

RESUELVE

PRIMERO: ADICIONAR el auto de fechan 8 de abril de 2022.

SEGUNDO: DECRETAR el interrogatorio de parte de Luz Aurora Pachón Jiménez, representante legal del menor D.C.W.P., solicitado por el demandado Carlos Giovanni Wiesner Hernández mediante apoderado judicial en la contestación de demanda.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA CUNDINAMARCA

Notifíquese y cúmplase,

La Juez

DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA

D.F.F.C.

Firmado Por:

Diana Marcela Cardona Villanueva

Juez Circuito



Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Zipaquira - Cundinamarca
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bbe8f2ff4c0736ef13107bd922702da25e3b16de335637a9bd36c8b98d6f26c4

Documento generado en 11/05/2022 03:23:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>